



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EXPOBONANZA S. A.

Se comunica al público que la compañía **EXPOBONANZA S. A.** reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, el 30 de noviembre de 2011, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC-IJ-DJC-G-11 0007281**

el

22 DIC 2011

- 1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** Las principales reformas del estatuto se refieren a lo siguiente:
"ARTÍCULO CUARTO: La compañía **EXPOBONANZA S. A.** tiene un capital formado por acciones ordinarias, preferidas y nominativas; el monto de las acciones preferidas no podrá exceder del 50% del capital social de la compañía. En los casos de aumento del capital social, si se hace por emisión de acciones preferidas, los dueños de este tipo de acciones podrán ejercer su derecho preferente en la proporción a su participación; pero si el aumento del capital social se da sólo por emisión de acciones ordinarias no podrán ejercer derecho preferente para suscribir acciones ordinarias. El capital autorizado de la compañía es de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$1'600.000,00) dólares de los Estados Unidos de América y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, divididos en veintiocho mil setecientos cincuenta y dos (28.752) acciones preferidas y cincuenta y un mil doscientas cuarenta y ocho (51.248) acciones ordinarias, todas nominativas y de un valor nominal de \$10,00 dólares cada una; numeradas de la 001 a la 80.000 mil inclusive... ARTÍCULO DÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida para deliberar y tomar resoluciones en cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta... ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, el quórum para que una Junta General de Accionistas pueda considerarse válidamente constituida, para deliberar en primera convocatoria debe estar formada por un número de accionistas que representen más del cincuenta y un por ciento del capital pagado por lo menos, tratándose de la primera convocatoria... ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en estos estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión... ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, para que la Junta General pueda acordar el aumento o disminución de capital, su transformación, fusión, disolución, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir a la sesión, en primera convocatoria accionistas que representen por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado;... ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las acciones preferidas conferirán a sus propietarios los siguientes derechos: Preferencia o ventajas en la distribución y pago de utilidades y en el reembolso del capital en caso de liquidación. Las acciones preferidas confieren todos los derechos establecidos por la ley, menos el derecho a voto, que sólo lo tendrán en los siguientes casos: disolución anticipada y modificación de privilegios de las correspondientes acciones preferidas...".

ORLA MIR
Coralia

Guayaquil,

22 DIC 2011


Ab. Víctor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL